



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dra. HELEN RUBIO LECARO

T E R C E R A

**C O P I A
DE LA ESCRITURA**

De: CONSTITUCION DE COMPAÑIA "FLOREOLA LA MERRADURA, FLOREOLA S.A.

Otorgada por: SRA. MARIA ELDA NIÑO E NIÑOS

A Favor de:

Cuantía \$: 10'000.000,00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles: Sucre 09-52 y Guayaquil — Teléfono Oficina: 820-189

AMBATO -- ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPANIA
 "FLORICOLA LA HERRADURA S.A."
 SRA. MARIA ELENA MIRO E HIJOS
 POR \$ 10'000.000.00

Se dió 1, 2, 3 y 4 copias.--

En la ciudad de Ambato, capital
 de la provincia de Tungurahua,
 República del Ecuador; hoy día
 lunes DIECINUEVE de MAYO de
 mil novecientos noventa y siete;
 ante mi Doctora HELEN RUBIO
 LECARO, Notaria Pública Primera

de este Cantón; comparecen: los señores: MARIA ELENA MIRO VIUDA
 DE CUESTA; FRANCISCO CUESTA MIRO, que comparece por sus propios y
 personales derechos y en calidad de mandatario de su hermano
 SANTIAGO CUESTA MIRO, según consta del habilitante que agrego,
 casado; y, MAURICIO CUESTA MIRO, soltero; todos ecuatorianos,
 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces
 y portadores de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve
 a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el
 Registro Público a su cargo, dignese incorporar una que contenga
 la constitución de la Compañía Anónima "FLORICOLA LA HERRADURA,
 FLOHERRA SOCIEDAD ANONIMA", de acuerdo a las estipulaciones que a
 continuación se expresan: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Concurren al
 otorgamiento de esta escritura pública los señores: MARIA ELENA
 MIRO DE CUESTA, uno ocho cero cero seis ocho cuatro dos siete
 cuatro, viuda; FRANCISCO CUESTA MIRO, uno ocho cero cero nueve
 nueve tres cuatro cero dos, casado; MAURICIO CUESTA MIRO, uno
 ocho cero uno seis cero nueve cuatro siete ocho, soltero;
 SANTIAGO CUESTA MIRO, uno ocho cero uno seis cero nueve cuatro
 cuatro ocho, soltero. Todos de nacionalidad ecuatoriana,
 domiciliados en esta ciudad de Ambato, con excepción hecha de
 SANTIAGO CUESTA MIRO, quien tiene su Domicilio en la ciudad de

Madrid-España, y que se encuentra representado en la celebración del presente acto, por su hermano FRANCISCO CUESTA MIRO, conforme al Poder que se adjunta al presente documento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición de establecer esta Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.-

SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima "FLORICOLA LA HERRADURA FLOHERRA SOCIEDAD ANONIMA" que se registrará por las leyes y los siguientes estatutos: **TERCERA.-**

"ESTATUTO DE LA SOCIEDAD ANONIMA FLORICOLA LA HERRADURA, FLOHERRA SOCIEDAD ANONIMA".- CAPITULO UNO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo Uno.- La compañía llevará el nombre de **"FLORICOLA LA HERRADURA FLOHERRA SOCIEDAD ANONIMA".** **Artículo Dos.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Empresa es la ciudad de Ambato; y por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del exterior conforme a la Ley. **Artículo Tres.-** La Empresa tiene como objeto social principal: compra, venta, fraccionamiento, consignación, importación, exportación y distribución de todo producto derivado de la actividad florícola. Tendrá también como facultad, la siembra, la cosecha y comercialización sea en el Mercado Nacional o Internacional de toda clase de productos derivados de la actividad florícola. Podrá también adquirir y/o enajenar a cualquier título, importación, exportación, representación, comisión, mandato, consignación, distribución de todo producto derivado o propio de la actividad florícola. Podrá asesorar, organizar y ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios o de

Don Rufino Caceres
Notario del Poder Judicial
Provincia de Esmeraldas
Ecuador
Diciembre

terceros, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de forestación y recuperación de terrenos áridos para destinarla a la forestación. Por otro lado, la sociedad tendrá como otro de sus objetivos la explotación de establecimientos ganaderos para la cria engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino, para la cria de toda clase de animales agrícolas. Compra y venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución; el ejercicio de representación, comisiones y mandatos y la instalación de depósitos, ferias, almacenes de ramas en general, referente a los productos originados de la realización del obeso agropecuario. Acopio, compra y venta de semillas, cereales u oleaginosas, herbicidas, insecticidas, herramientas y maquinaria de uso agrícola o industrial y explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, la explotación agrícola de sus instalaciones y por lo tanto, podrá sembrar, cosechar y comercializar tanto en el mercado interno como en el externo absolutamente toda clase de productos agrícolas, y en general toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.-

Artículo Cuatro.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración si así lo resolviera la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y la Ley. **CAPITULO DOS.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD.- Artículo Cinco.- DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía es de DIEZ

MILLONES DE SUCRES (\$ 10'000.000,00) dividido en diez mil acciones de un valor de mil sucres cada una, nominativas y ordinarias las que estarán representadas por los títulos que serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado de esta compañía consta en las declaraciones.- **Artículo Seis.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.- **Artículo Siete.- RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Ocho.- LIBRO DE ACCIONES.-** La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la Constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferencias, se sujetan a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPITULO TRES.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-**

Artículo Nueve.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a la consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la Fórmula de Distribución de Beneficios y demás informes necesarios. El Comisario, igualmente, presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados en las OFICINAS DE LA COMPAÑIA. **Artículo Diez.- UTILIDADES Y**

RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá sobre la Distribución de utilidades, las que serán en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del Fondo de Reserva Legal de la Compañía hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales y extraordinarias. **CAPITULO**

CUATRO. DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Once.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Doce.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses

posteriores a la finalización del ejercicio económico; y extraordinariamente las veces que fueren convocada para tratar asuntos puntualizados en la Convocatoria. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos.

Artículo Trece.- CONVOCATORIAS.- La Convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa en uno de los mayores periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresándose los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a la Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital pagado, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. **Artículo Catorce.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-**

Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los Accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o carta poder para cada junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y Comisarios de la Empresa. **Artículo Quince.- QUORUM.-** Para que se

instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y la Junta General se instalará con el

número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresa en la Convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **Artículo Dieciseis.- DE LA**

PRESIDENCIA.- Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. Y a falta de Presidente actuará la persona que designe la Junta como Secretario AD-HOC. **Artículo Diecisiete.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el Órgano Máximo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como en el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar Presidente, Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como los vocales principales y suplentes del Directorio. (b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como lo relativo a los Balances, reparto de Utilidades, formación de Reservas. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas del Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía. e) Fijar remuneraciones que percibirán el Presidente, los Vocales del Directorio y el Comisario revisor. f) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar

liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación, g) Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio y, de los que requiera autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales de conformidad con la Ley. i) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la compañía. j) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fueren atribución de otro órgano de la Compañía. k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos.

Artículo Dieciocho.- JUNTA UNIVERSAL.- La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos.- DEL DIRECTORIO.- Artículo Diecinueve.- DEL DIRECTORIO.- El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los Vocales tendrán alternos. **Artículo Veinte.- PERIODO DE LOS VOCALES.-** Los Vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

Para ser vocales del Directorio no se necesita poseer la calidad de accionistas. **Artículo Veintiuno.- PRESIDENCIA DEL**

DIRECTORIO.- Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta de Presidente, lo reemplazará el subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar el respectivo suplente y a falta del Gerente General se nominará un Secretario ad-hoc. **Artículo**

Veintidos.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de sesión de Directorio lo hará el Presidente de la Compañía, mediante la comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que la integran.

Artículo Veintitres.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.-

Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a) Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fueren convocados. b) Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto anual. c) Autorizar la compra o venta de inmuebles en favor de la compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles. d) Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General. e) Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma. f) Fijar remuneración del Gerente de la empresa y de todo aquel personal que por su especialidad o responsabilidad así lo requieran. g) Contratar los servicios de Auditoría Interna, de acuerdo a la Ley. h) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamento. i) Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas la creación e incrementos de reservas legales, facultativas o especiales.

Artículo Veinticuatro.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría simple de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, el voto del Presidente es dirimente. **Artículo**

veinticinco.- Actas.- De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.- **Sección Tres.- DEL**

PRESIDENTE.- Artículo Veintiseis. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, tendrá que ser socio de la compañía. El Presidente permanecerá en el cargo hasta que sea legalmente reemplazado. **Artículo**

veintisiete.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Directorio. b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones. c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas. d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la compañía y la aplicación de las políticas de la entidad. e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas. f) Subrogar al Gerente General, por falta temporal o ausencia definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento. g) Las demás que la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento señala. **Sección**

Cuatro.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo Veintiocho.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de DOS AÑOS. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener la calidad o no de accionista.

Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía.- **Artículo**

Veintinueve.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son

deberes y atribuciones del Gerente General: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial. b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía. c) Dirigir la gestión económico-financiero de la compañía. d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía. e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía. f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta del Presidente hasta por el monto por el que está autorizado por la Junta General o por el Directorio, según sea el caso. g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo. h) Inscribir su nombramiento al igual que el del Presidente con la razón de sus aceptaciones en el Registro Mercantil correspondiente. i) Presentar anualmente informes de labores antes la Junta General de Accionistas. j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley. k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones. l) Cuidar de que se lleven

de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, de Acciones y Accionistas y las Actas de las Juntas Generales de Accionistas.

ll) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Junta General de Accionistas. m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio económico. n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señala la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

Artículo Treinta.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes durarán dos años en sus funciones, pueden ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Treinta y Uno.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que conste en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía. **CAPITULO SEXTO.-**

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Treinta y Dos.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías especialmente en lo establecido en la sección décimo primera de esta Ley así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente

Estatuto. **Artículo Treinta y Tres.- DISPOSICIONES GENERALES.-** En todo lo que no este previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **Artículo Treinta y Cuatro.- AUDITORIA.-**

Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la Asesoría Contable o Auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. **Artículo Treinta y Cinco. AUDITORIA EXTERNA.-**

En lo que se refiere a la Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.- **Artículo Treinta y Seis.- DECLARACIONES.- UND.-**

El capital con que se constituye la compañía es de DIEZ MILLONES (\$ 10'000.000,00) DE SUCRES, el que ha sido suscrito en su totalidad. El pago en efectivo que han realizado los accionistas, constan en el certificado de depósito de la cuenta de integración de Capital abierta en el PRODUBANCO, el mismo que se agrega a la escritura: **FLOHERRA SOCIEDAD ANONIMA**

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPIAL en sucres

SOCIO	POR CIENTO CAPITAL	NUMERO ACCIONES	CAPITAL
MARIA ELENA DE CUESTA	25%	2500	2'500.000
FRANCISCO CUESTA MIRO	25%	2500	2'500.000
MAURICIO CUESTA MIRO	25%	2500	2'500.000
SANTIAGO CUESTA MIRO	25%	2500	2'500.000
TOTAL	100%	10000	10'000.000

DOS.- Los accionistas fundadores de la compañía por unanimidad nombran al señor FERNANDO MIRO SEVILLA, Gerente General de la

Dra. Helen Rubio Lecarg
Notaria
Calle: Bolívar 27 y 28 y Guayaquil
Ambato - Ecuador

Compañía para un periodo estatutario, es decir por dos años y autorizan al Gerente General para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la presente escritura constitutiva de la compañía.- f) Ilegible.- Doctor ERNESTO SEVILLA CALLEJAS.- Matrícula ciento ochenta y cinco. Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades legales del caso; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes, quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción, haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.- f) María Elena de Cuesta.- C. C. 180068427-4.- Ilegible.- C. C. 180099340-2.- Cuesta.- C. C. 180160447-8.-

La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S I G U E N

L O S

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S.-

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

EN LA CIUDAD DE AMBATO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA, República del Ecuador, hoy día Viernes diez y ocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro; ante mí, Doctor Jorge Ruiz Alban, Notario Público de este cantón, comparece el señor SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MINO, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad, ecuatoriano, legalmente capaz, dice: que tiene a bien elevar a la categoría de Escritura Pública, el contenido de la siguiente minuta:-- SEÑOR NOTARIO. En el Registro de Escrituras Públicas, a su cargo, dignese insertar una de PODER GENERAL, de conformidad con esta minuta:-- El señor SANTIAGO ESTEBAN CUESTA MINO, por medio del presente instrumento tiene a bien conferir PODER GENERAL, amplio y suficiente tal en el Derecho Ecuatoriano se requiere, a favor de su hermano señor FRANCISCO JOSE CUESTA MINO, para que a nombre y en representación de su mandante, intervenga en todos sus asuntos: civiles, penales, comerciales, mercantiles, laborales, fiscales, tributarios, administrativos, societarios, municipales, familiares, sucesorios, de tránsito, etc., y, en especial para que intervenga a nombre de su mandante sin limitación alguna, en todos y cada uno de los trámites que sean necesarios seguir en la Sucesión de su fallecido y querido padre señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín. Por lo tanto su mandatario, podrá a nombre de su mandante, hacer toda clase de gestiones ya sean éstas judiciales, extrajudiciales, tributarias, etc., con respecto a la mencionada Sucesión, pudiendo en forma directa representar a su mandante en Hijuelas Divisorias, firmando Escrituras de Partición, en juntas de Familia con los demás herederos, recibiendo a nombre de su mandante toda clase de bienes, sean éstos muebles o inmuebles, Acciones y/o Aportaciones en Compañías y/o Empresas, dineros u otros valores habidos como heredero de su indicado padre, y que por Ley o arreglo familiar le correspondería. Además su mandatario podrá seguir cualquier clase de Juicios, que sean necesarios en todas sus instancias e incidencias por esta finalidad, pudiendo nombrar además Procurador Judicial, si el caso lo amerita, extendiendo este Poder a su Mandatario, con las más amplias facultades para que vele por los intereses del mandante, en todo lo concerniente a la Sucesión de

Doctor
Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

00620-A 9 2 01 300
OTARUA

su indicado padre; Poder éste que tendrá pleno valor legal, para todo acto, contrato o asunto que deba resolver el mandante y que su mandatario lo hará de igual manera como si éste se hallare presente, y no por falta de cláusula especial deja de tener valor el mismo.- Además de las atribuciones indefinidas que le otorga por este instrumento, le faculta a su mandatario, para que pueda representar a su mandante en Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, en todas y cada una de las Sociedades y Compañías en las cuales su fallecido padre fuera accionista y que por herencia le corresponden, así como las ya habida en propiedad por justo título por el mandante en las mismas; representación que lo hará con voz y voto, sin limitación de ninguna clase, pudiendo además a nombre de su mandante firmar cualquier clase de documentos que competan al giro administrativo, comercial y financiero de las Compañías, pudiendo además: ceder, enajenar, vendosar acciones, suscribir Escrituras Públicas de Aumentos de Capital, Reforma de Estatutos, Transformación, etc., y representando a su mandante en todas y cada una de estas Compañías, pudiendo recibir además las Acciones y Aportaciones que a él le corresponden así como los repartos y utilidades respectivas.- Además su mandatario queda expresamente facultado para poder enajenar, y las Acciones y Derechos ya sean personales, o en unión de los demás herederos en todos y cada uno de los bienes inmuebles materia de la Sucesión, pudiendo así mismo, comprar inmuebles a nombre de su mandante para lo cual podrá firmar todas y cada una de las respectivas Escrituras Públicas.- Su mandatario podrá firmar cualquier escrito Judicial que corresponda a la Sucesión del señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín, pudiendo solicitar que se confiera la respectiva Posesión Efectiva de los bienes sucesorios a su nombre y de los demás herederos, hacerlo inscribir, etc.- Además podrá hacer gestiones y firmar los documentos que fueren menester en todas y cada una de las Instituciones de Crédito ya sean éstos Bancos, Cooperativas, Financieras, etc., en las que el causante poseía a su nombre, dineros, valores, etc., pudiendo recibir los mismos, sin la presencia del mandante, pudiendo este Poder además tener pleno valor en cualquier País Extranjero y en la Institución

Doctor

- 2 -

Jorge Ruiz Alban
Notario 3ro Abogado
AMBATO

ción respectiva en la cual el señor Gabriel Enrique Cuesta Holguín, haya tenido dineros o valores en custodia, depósito o ahorros.- Su mandatario además queda facultado para comparecer con su sola presencia y firma a nombre del mandante ante cualquier Autoridad, sea ésta Judicial, Civil, Municipal, Fiscal, Provincial, Policial y de Tránsito, etc. y resolver cualquier asunto que fuere menester incluso asuntos pendientes de tránsito ante las Autoridades respectivas, pudiendo enajenar las acciones del mandante o comprar las mismas a su nombre en toda clase de automotores o maquinarias, sean éstas Agrícolas de cualquier clase que constaren a nombre del causante; facultado además para cobrar cualquier crédito que estuviere pendiente a favor del causante por la vía que más viere conveniente, pudiendo extender recibos, firmar finitiquitos, devolver documentos ejecutivos, etc., y también pagar créditos en caso el causante los hubiere tenido pendientes, recabando del o los acreedores los documentos de soporte respectivos.- Su mandatario podrá además concurrir a las Oficinas respectivas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a nombre de su mandante y si es necesarios en unión de los demás herederos y tramitar y solicitar todos y cada uno de los haberes que le corresponden de Ley obtener, de parte de esta Institución, solicitar las liquidaciones respectivas, Mortuoria, etc., pudiendo firmar los documentos que fueren necesarios, sin limitación alguna.- Le investe además a su mandatario, para que en la parte que le corresponde al mandante, pueda administrar, dar en arrendamiento, en anticresis y/o gravar o hipotecar en unión de los demás Copropietarios-Herederos y cónyuge sobreviviente, si el caso lo requiere cualquiera de los bienes inmuebles en los cuales el mandante posee sus acciones y derechos, pudiendo además solicitar créditos o préstamos, sean éstos personales, prendarios o hipotecarios a nombre de su mandante, pudiendo recibir el importe de dichos préstamos e invertirlos.- Y, en fin como este PODER ES GENERAL, su mandatario queda ampliamente facultado para realizar toda clase de actos, contratos y gestiones que fueren menester a nombre de su mandante y no por falta de cláusula especial, deje de tener valor el mismo, pudiendo además su

Doctor

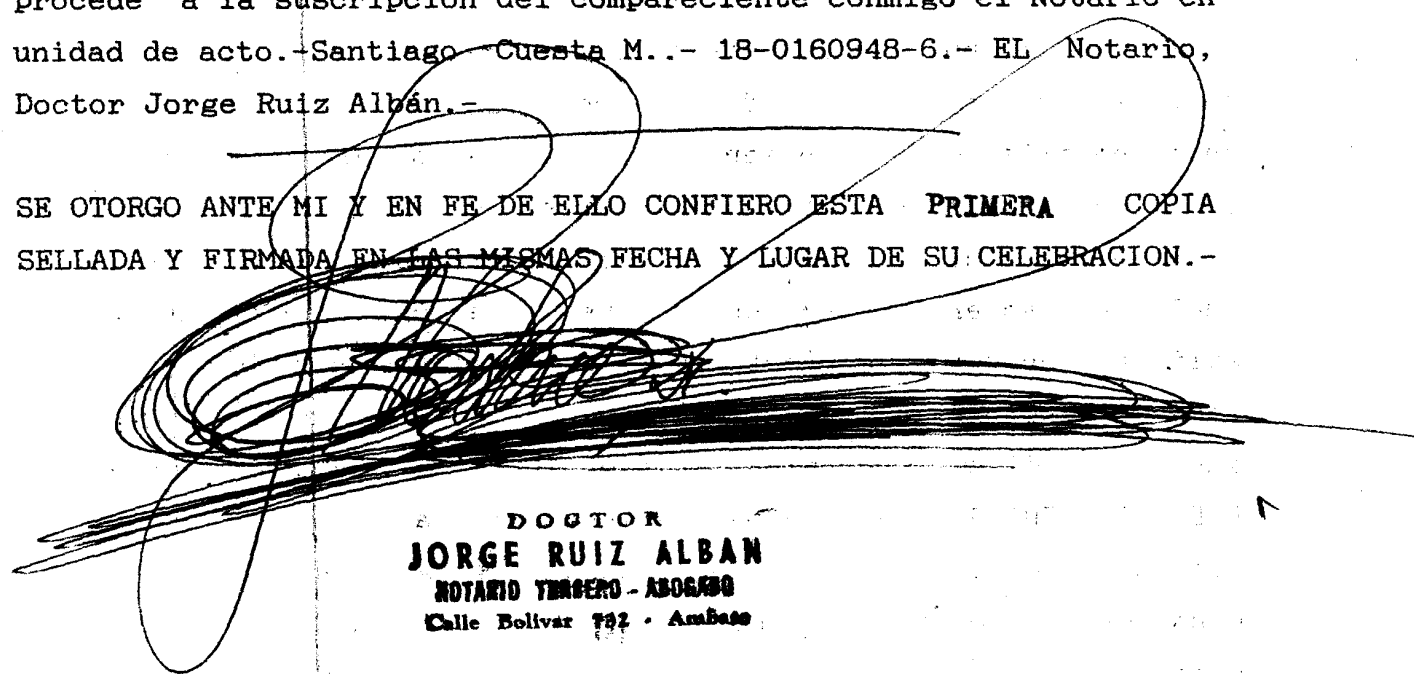
Jorge Ruiz Alban

Notario 3ro Abogado

AMBATO

mandatario, DELEGAR este Poder total o parcialmente ya sea a un Profesional del Derecho o a cualquiera persona, en caso fuere necesario.- Le atribuye además de las facultades contempladas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- Asi fuere este Poder conferido en el mismo tenor a cualquier otra persona, su mandatario en unión de cualquier otro que ostente este mandato, podrán actuar individual o conjuntamente a nombre de su mandante, sin que ninguno de éstos mandatos sean revocados ni tácita ni expresamente, pues ésta es la voluntad del mandante.- La cuantía de este acto, por su real naturaleza es INDETERMINADA.- El señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-Dr. Helger - Lalaleo.- ABOGADO.- Mat. #17.- Ambato.- Hasta aquí la minuta en la cual se ratifica y aprueba la compareciente, quedando por lo tanto elevada a la categoría de Escritura Pública, con todo su valor y requisitos legales.- En su testimonio así lo otorga y firma.- Yo, el Notario, a mi vez, digo: que cumplí a la letra con todas las prescripciones legales previamente al otorgamiento de la presente Escritura y doy fe, que conozco al compareciente quien me asegura que procede a este acto, con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales; que leo íntegramente y en alta voz esta Escritura de principio a fin; luego de lo cual se procede a la suscripción del compareciente conmigo el Notario en unidad de acto.- Santiago Cuesta M.- 18-0160948-6.- EL Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.-



DOCTOR
JORGE RUIZ ALBÁN
NOTARIO TERCERO - ABOGADO
Calle Bolívar 182 - Ambato



BANCO DE LA PRODUCCION

CERTIFICACION

97-0003

Hemos recibido de:

MARIA ELENA MIÑO DE CUESTA	S/. 2.500.000,00
FRANCISCO CUESTA MIÑO	2.500.000,00
MAURICIO CUESTA MIÑO	2.500.000,00
SANTIAGO CUESTA MIÑO	2.500.000,00

SON: DIEZ MILLONES, 00/100 SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

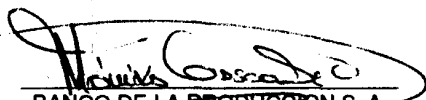
FLORICOLA LA HERRADURA FLOHERRA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción reconocerá el 21 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO, 1997-05-16

FECHA

Av. Amazonas 3775 Teléfono: 431-798
Apertado 17-03-38A
Quito - Ecuador

Pedro Carbo 604 y Luque
Telfs.: 560-520 566-399 560-241
Sucursal Mayor Guayaquil

Av. Quito 486 y Napo
Telfs.: 751-616 759-340
Sucursal Santo Domingo

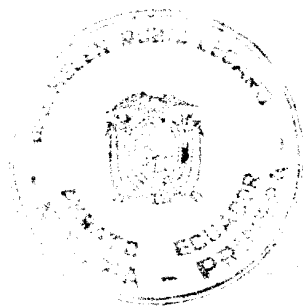
Pedro Aguirre No. 972 y Gran Colombia
Telfs.: 839-265 838-828
Cuenca - Ecuador

GAR 15 N

TONGO ANTE MI Y MI FE EN LOS COTIZADOS DE LA TERCERA COPIA CIENTA
FIRMADA POR MI Y MI FE EN LA VISTA DE MI Y MI FE EN LA VISTA DE
CIENTA.--

IN TONTO.--

Luis H. Delgado



En virtud de la orden de la Intendencia de Ambato, de fecha 30 de mayo de 1.997,
tomé nota de la resolución número 97.5.1.4.063 de fecha 30 de mayo
de 1.997, dictada por el señor Intendente de Ambato de Ambato, se
aprobó la constitución de la sociedad por acciones denominada "TONGO", con domicilio
en esta ciudad y en los términos de la presente
escritura. Ambato, 2 de junio de 1.997.--

IN TONTO.--

Luis H. Delgado



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 97.5.1.4
063 de la Intendencia de Ambato, de mayo 30 de 1.997, bajo el número: Doscientos-
cincuenta y uno (251) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N°0783 del Libro Repertorio -
Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.-Cumpli
con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás
fueron devueltas.- Ambato Junio 3 de 1.997.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios
Dr. Hernán Palacios

